JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	149
RADICADO:	05-591-40-89-001-**2021-00031**-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO CONDE TRUJILLO
DEMANDADA:	JHON JAIRO RUBIO FLOREZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de fecha 11 de marzo del presente año, y como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Gustavo Conde Trujillo c.c. 10.162.617 y en contra del señor Jhon Jairo Rubio Flórez, c.c. 1.054.540.100, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS ($5´000. 000.oo) correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5% mensual sobre la anterior suma de dinero a partir del 2 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. NOVECIENTOS MIL PESOS ($900. 000.oo) por concepto de intereses de plazo, desde el 1 de marzo hasta el 1 de diciembre de 2020.

3. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado JHON JAIRO RUBIO FLOREZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido

código, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Al tenor de lo consagrado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado JHON JAIRO RUBIO FLOREZ, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra el señor Jhon Alexander Aristizabal Aristizabal en este mismo despacho judicial, bajo el radicado 2016-00100. Tómese atenta nota del embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9053be065ca442c5eef3120dca4711d02c752eb867ea59fb79d3b5bcfb717**
Documento generado en 19/04/2021 04:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica